



REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO INGRESO, EXPULSION, RENUNCIAS DE ASOCIADOS

La Cooperativa de Ahorro y Crédito COIBA, R. L., empresa legalmente constituida en Resolución DR/P.J. N°05-2024 y cuya personería es del 19 de febrero 2024, Tomo 1322, según consta en el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO) de la República de Panamá., que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de los miembros que la componen, con el propósito de satisfacer colectivamente las necesidades de Ahorro, Crédito y Educación cooperativa de sus Asociados.

OBJETIVO: El presente Reglamento establece Normas y Procedimientos a cumplir para los Ingresos, Renuncia, el Reingreso, y Expulsión como asociado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito COIBA, R. L.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones del presente reglamento tienen como propósito, regular todas actividades relacionadas a la aprobación de los ingresos, renuncias y expulsiones presentadas por los Asociados, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17 de 1 de mayo de 1997 en su Artículo 33 y al Estatuto de COOPACCOI, R.L. en sus Artículos 15, 16 y 17.

ARTÍCULO 2: Tal como lo indica el Estatuto de COOPACCOI, R.L., en sus artículos 15, 16 y 17, se procederá ante las expulsiones de los Asociados de la forma siguiente:

“Artículo 15: Cualquier Asociado podrá ser expulsado de la cooperativa por.”

- a. Descuidar o rehusar el pago de sus deudas o compromisos con la cooperativa, que sobre pasen sus aportaciones.
- b. Incumplir sus obligaciones de conformidad con el estatuto
- c. Socavar o entorpecer la buena operación de la cooperativa y las actividades de la asamblea o de las diversas juntas o comités.
- d. Negarse a l pago de las aportaciones y a la participación de las actividades cooperativas.
- e. Comprobada malversación de los fondos de las cooperativas.
- f. Realizar depósitos con dineros provenientes de hechos ilícitos.
- g. Negociar con ventajas particulares a nombre de la cooperativa.”

“Artículo 16: cualquier asociado que renuncie o sea expulsado por las razones contempladas en el Artículo 15 de este estatuto, perderá el derecho a las reservas y el valor de los fondos de la cooperativa. Retendrá, sin embargo, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquier otros valores que mantuviese depositados en la cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por procesos legal, siempre y cuando este paz y salvo con la cooperativa.”



“Artículo 17: en cualquier caso, de retiro por cualquier causa contemplada en este estatuto, la cooperativa tiene el deber de devolverle sus aportaciones y ahorros al asociado, para lo cual establecerá un plan de devolución, el cual no podrá exceder de un año siempre y cuando la cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez.”

ARTÍCULO 3: La calidad de Asociado se pierde por:

1. Muerte del Asociado o disolución de la persona jurídica.
2. Renuncia.
3. Expulsión.

CAPITULO II INGRESO DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 4: Para asociarse a COOPACCOI, R.L., el solicitante deberá cumplir con el perfil siguiente:

1. Recibir la capacitación de inducción cooperativa por parte de COOPACCOI, R. L.
2. Estar capacitado legalmente para contratar.
3. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad, sobriedad y buena referencia en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.
4. Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y las condiciones expuestas en la Ley, los Reglamentos y el Estatuto.
5. Nombrar por escrito a los beneficiarios de sus bienes en la Cooperativa, a quienes se les transferirán, en caso de muerte.
6. Pagar la cuota mensual de aportaciones.
7. Comprometerse a hacer uso de los servicios de la Cooperativa.
8. Presentar tres (3) referencias personales de asociados Activos de la Cooperativa.
9. Las personas jurídicas legalmente constituidas y reconocidas y que cumplan con las limitaciones que señala el Artículo N°6 de la Ley N°17 del 1 de mayo de 1977.
10. Los Menores de Edad podrán afiliarse con autorización expresa de sus Padre o Madre o Tutor que debe ser también asociado a nuestra Cooperativa.

ARTÍCULO 5: El interesado en asociarse a COOPACCOI, R.L. deberá presentar su solicitud de ingreso a la Cooperativa; El Comité de Educación será el responsable de la admisión para hacer la evaluación previa sobre el ingreso de un asociado.

ARTÍCULO 6: Los asociados actuales y los que recién ingresan deberán comprometerse a actualizar oportunamente sus datos de domicilio, teléfono y cualquier otra información requerida, con el propósito de que a nivel de Junta de Directores, el Comité



de Educación y el Comité de Créditos se mantenga comunicación más oportuna sobre las actividades de Educación, Campañas crediticias y procesos electorales.

ARTÍCULO 7: Ingreso persona natural:

- a. Presentará una solicitud de ingreso dirigida a la Junta de Directores, adjuntando la Carta de Autorización de Descuento por planilla dirigida a su empleador Carta de Beneficiarios en caso de fallecimiento, o carta de desistimiento.
- b. Llenará la Hoja "Registro de asociados" proporcionada por COOPACCOI, R. L., el cual debe contener los datos exactos para la verificación de los mismos e indicará sus familiares (esposa, conviviente, hijos y padres) este documento servirá de declaración jurada para inscribir a sus familiares en el registro personal computarizado, para ser considerados en las diferentes actividades de COOPACCOI, R. L.
- c. Demostrar capacidad de pago y no estar incapacitado Legal o Judicialmente para el descuento por planilla.
- d. Comprometerse y aceptar los descuentos que efectuará COOPACCOI, R. L. aprobado por la Asamblea de acuerdo al Estatuto, tales como las aportaciones, Fondo de previsión social, y obligaciones asociativas u otras actividades que programe la Cooperativa en beneficio de sus asociados con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 8: Adicional a lo antes señalado, el solicitante presentará en su solicitud de ingreso y mínimo la documentación siguiente:

1. Carta de Trabajo.
2. Cédula de identidad personal.
3. Un segundo documento de identificación personal.
4. Sustentación de ingresos (comprobante de pago o declaración de renta).
5. Mínimo un recibo de utilidad (agua, electricidad, teléfono, aseo).

ARTÍCULO 9: Personas Jurídicas debidamente Constituidas:

- a. Copia notariada de Personería Jurídica (Fundaciones, Organizaciones sin fines de lucro).
- b. Copia del Estatuto vigente de la Organización.
- c. Copia notariada del acta de sesión o reunión, donde conste el acuerdo de aceptar inscribirse en la Cooperativa y la designación de los representantes para el movimiento de las operaciones.
- d. Solicitud de inscripción dirigida a la Junta de Directores.
- e. Vigencia de Poderes del representante legal inscrito en el Registro Público.



ARTÍCULO 10: Las solicitudes de Admisión que cumplan con todos los requisitos, serán presentadas a la Junta de Directores por el Comité de Educación, para ser aceptado su ingreso con el informe específico de la evaluación previa, según formato específico.

ARTÍCULO 11: De acuerdo a Ley N°17 del 1 de mayo de 1977, y a nuestros Estatutos, el Ingreso formal será admitido en base a la evaluación previa por el Comité de Educación, base para la aprobación a nivel de la Junta de Directores, previa presentación de los documentos señalados en los Artículos 4 al 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12: El Presidente y el Secretario de la Junta de Directores, procederán a firmar la solicitud de ingreso y luego el Libro de Registro de Asociados en forma Manual o Computarizado en señal de conformidad, indicando el número y fecha del Acta en la que se registró el acuerdo de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 13: Aceptada su ingreso e inscrito en el Libro de Registro de Asociados y luego registrado en el sistema; además se inscribirán en el registro computarizado los datos personales y familiares.

El Comité de Educación será el responsable de notificar a los nuevos asociados en un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 14: Una vez notificado el nuevo asociado de su ingreso, este dispondrá de treinta (30) días hábiles para realizar el pago de inscripción aprobado por la Asamblea de acuerdo al Estatuto.

Parágrafo: Es importante que todo nuevo asociado o de reingreso realice el pago de la inscripción, de lo contrario se considerara asociado con derechos suspendidos. El importe de pago será para la utilización de gastos administrativos de la Cooperativa y no representaran en ningún momento pago alguno de aportaciones.

ARTÍCULO 15: En su condición de asociado asume la obligación de cumplir con sus aportaciones mensuales según el Estatuto, con la autorización expresa del descuento por planilla con la prioridad que la Ley le otorga a la Cooperativa

CAPITULO III DE LAS RENUNCIAS

ARTÍCULO 16: La renuncia voluntaria es un derecho, sin embargo, su aceptación podrá diferirse por acuerdo de la Junta de Directores o cuando el renunciante, tenga deudas exigibles, esté garantizando a un asociado con Crédito vigente o no lo permita la situación económica financiera de la Cooperativa.



ARTÍCULO 17: No se aceptará la recepción de la carta de renuncia de asociados que tengan saldos de deudas pendientes con COOPACCOI, R. L., cuyo saldo de deuda sea mayor a sus aportes y/o a sus ahorros, depósitos, o Plazo Fijo. Ser garante solidario y/o fiador de uno o más asociados prestatarios con proceso judicial.

ARTÍCULO 18: Para la aceptación de la renuncia de un Asociado tendrá que:

- a. Presentar una Carta solicitando su renuncia, el cual será evaluado por el Departamento de Créditos y Cobranzas, en caso de no tener ningún impedimento, hacer la liquidación correspondiente.
- b. No presentar deuda alguna y/u obligaciones pendientes tanto asociativas como económicas.
- c. En caso de tener deuda pendiente que pueda ser cubiertas con sus aportes del deudor principal, y que no tenga otros impedimentos, aceptar su renuncia, con visto bueno de la Gerencia.
- d. En caso que el asociado sea garante, deberá firmar documentos como “Declaración Jurada” en la que señala su domicilio actual, y otro “Carta de Compromiso” en la que se compromete asumir su responsabilidad como fiador solidario.
- e. Una vez aprobada su renuncia, se procederá a liquidar aportes del asociado.
- f. Si sus aportaciones no cubren el saldo de su préstamo, el jefe del Área de Créditos informará al asociado por escrito la situación de su deuda y solicitará que regularice su saldo deudor.
- g. El jefe del Área de Créditos por encargo de la Gerencia General, informará, por escrito al asociado la modalidad de pago de sus aportaciones a su vez informará al departamento de Contabilidad para su registro correspondiente.
- h. COOPACCOI, R. L., puede devolver el total de sus aportaciones, pero si está en situación de riesgos, la Cooperativa está en la potestad de realizar pagos parciales de devolución de aportes, no siendo su obligación, la cancelación de un retiro en forma total sin exceder el plazo legal.
- i. La Junta de Directores, después de haber aceptado la renuncia del asociado, trasladará al Área de Contabilidad para la liquidación de todas las cuentas del asociado y se registre en el sistema como asociado retirado y dado de baja en la estadística de asociados.

CAPITULO IV DE LAS EXPULSIONES



ARTÍCULO 19: Adicional a lo establecido en el Artículo número 15 del Estatuto, la condición de asociado se pierde por:

- a) Por enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- b) Expulsión acordada por Junta de Directores, por haber perdido uno de los requisitos para ser asociado, o, por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa; actuar en contra de los intereses de la cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la cooperativa o a sus representantes, previa investigación.
- c) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares.
- d) Estar en proceso judicial por cobranza morosa después de haberse dado por vencidos los plazos y realizada la transferencia de las aportaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Comité de Morosidad.
- e) Encontrarse con préstamos castigados.
- f) Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada.
- g) En caso de asociados con personería jurídica, por disolución y liquidación de la Empresa que es asociada.

ARTÍCULO 20: Los Asociados afectados por el Artículo número 19 de este reglamento, tendrán hasta cinco (5) días hábiles, después de notificada la decisión de expulsión, para anunciar por escrito ante la Junta de Directores su Recurso de Reconsideración, y con Apelación en subsidio.

ARTÍCULO 21: Los Asociados expulsados con Apelación, tendrán diez (10) días hábiles para presentar la sustentación formal; esto lo incluirá en el Orden del Día de la Asamblea siguiente. Si llegada la oportunidad no lo sustentara oralmente, quedará desierto el recurso y confirmada la decisión recurrida.

Para tal efecto, el Secretario de dicha Junta, tendrá la obligación de darle nota de presentación a la copia del escrito arriba mencionada y la devolverá a los interesados. En caso de apelación, los derechos del Asociado quedan suspendidos hasta que la Asamblea decida.

ARTÍCULO 22: El Asociado expulsado, tendrá derecho a que se le reembolsen sus aportaciones, siempre y cuando cumpla con lo establecido en Artículo número 27 de este reglamento.

CAPITULO V DE LOS REINGRESOS

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

29/05/2025 Versión 2025



ARTÍCULO 23: Se podrá aceptar el Reingreso de asociados siempre y cuando estos no hubiesen sido sancionados o expulsados y no ha cumplido su plazo de sanción aprobado por la Junta de Directores o por la Asamblea de asociados sea Extraordinaria u Ordinaria. Se considera el reingreso de un asociado cuando ha renunciado voluntariamente y/o regularizó su situación de cobranza con opinión favorable de Asesoría Legal.

ARTÍCULO 24: Se aceptará el Reingreso de un asociado cuando haya transcurrido como mínimo doce (12) meses después de la liquidación como tal y ha sido aceptada su renuncia voluntaria a COOPACCOI, R. L. y tendrá que:

- a. Presentar una solicitud de reingreso dirigida a la Junta de Directores para que pueda ser evaluada.
- b. Presentar los mismos requisitos de primer ingreso, según corresponda el caso.
- c. En casos excepcionales la Junta de Directores, previa sustentación de la Gerencia y con opinión de Asesoría Legal puede aceptar el reingreso de un asociado cuando no haya transcurrido el plazo contemplado en este artículo.
- d. Solo se aceptarán como asociados hasta un máximo de un (1) reingresos. En caso contrario, será evaluado en la Junta de Directores.

ARTÍCULO 25: COOPACCOI, R. L. se reservará el derecho de reingreso a todo Expulsado:

- a. Por incumplimiento de sus obligaciones haya sido expulsado.
- b. Por haber estado en cobranza judicial para la recuperación de su crédito a COOPACCOI, R. L. En cuyo caso deberá presentar solicitud de reingreso justificando las causas de su morosidad y su respectiva regularización.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26: En el caso de fallecimiento de un asociado:

- a. Producido el fallecimiento del asociado, el beneficiario o beneficiarios, presentaran una Carta dirigida al Gerente General, acompañando Originales del Certificado de Defunción o copias legibles del documento, además, los requisitos que señala el Reglamento del Fondo de Previsión y Beneficio Social.
- b. Aprobados todos los documentos recepcionados, la Gerencia General informará al Centro de Educación y Desarrollo del Asociado como a Contabilidad.
- c. Contabilidad determinará el importe a devolver al beneficiario o beneficiarios, programando la fecha de cancelación según resulte la evaluación correspondiente, tanto de la devolución de aportes, el Beneficio social, así como cualquier saldo pendiente.

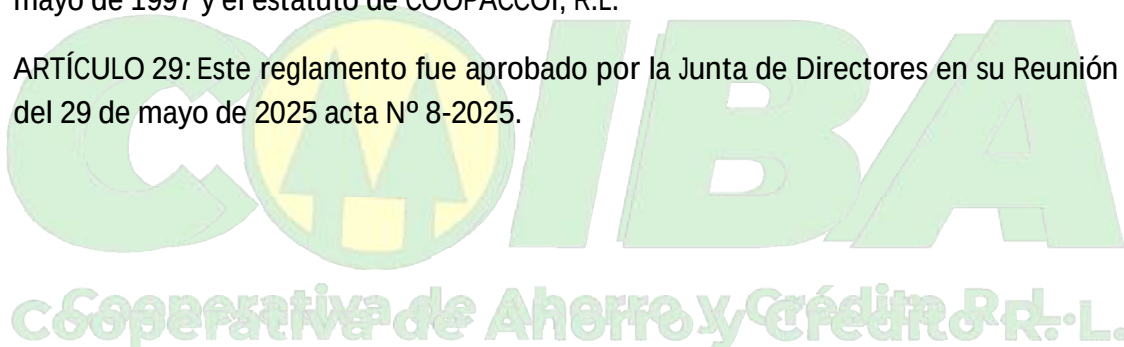


- d. Todo pago se efectuará a través de la emisión de un cheque a favor del beneficiario o de los beneficiarios, según como este determinado en la tarjeta testamentaria.

ARTÍCULO 27: En caso de renuncia o expulsión, por parte de un Asociado, considerando que sus aportaciones o fondo de especial de operaciones acumulado no avalen ningún tipo de compromiso financiero adquirido con la Cooperativa, como lo son: Préstamos, cuotas de Bienestar Social, Tarjetas o cualquier otro compromiso financiero y que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez, se deberán devolver las aportaciones o fondo de especial de operaciones en el término de un (1) año, tal como lo establece el Artículo 33 de la Ley 17 del 1 de mayo de 1997 y los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28: La modificación, interpretación de este reglamento es facultad de la Junta de Directores y ejecutada por la Gerencia General, en concordancia a la Ley 17 de 1 de mayo de 1997 y el estatuto de COOPACCOI, R.L.

ARTÍCULO 29: Este reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en su Reunión del 29 de mayo de 2025 acta N° 8-2025.



Ing. Mario Ernesto Bonilla
Presidente de La Junta de Directores

Licdo. Jesús Elías Vásquez
Secretario de La Junta de Directores

ORIGINAL FIRMADO